



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016-00947-00

CONSIDERACIONES:

Examinado el trámite en el proceso de la referencia (ejecutivo) se observa que en éste se cumple el presupuesto establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, pues ha permanecido en la Secretaría del Despacho sin ninguna actuación por más de treinta días desde la última actuación (27 de agosto de 2018, folio 21), por lo que se procederá a declarar la terminación de mismo por desistimiento tácito de la actuación de conformidad con la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente demanda de conformidad con el 1 del artículo 317 del C. G. del P., sin condena en costas para ninguna de las partes.

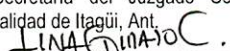
SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones, y su entrega a la parte demandante, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito (por primera vez) para lo cual deberá allegar el arancel con copia.

TERCERO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

AMUNERAVA

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 59	
firmado hoy 02 Julio 2020	a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil	
Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
	
LINA MARCELA GIRALDO CATANO	
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 25/06/2020
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300220160094700
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 0	VALOR:
-----------------	-------------	--------